

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA – ICPA.

**INFORME DE AUDITORIA INTERNA.
Agosto 18 de 2020.**

1

Aspecto Evaluable (Unidad Auditable):	Procesos misionales y de apoyo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, impactados por la declaratoria de emergencia sanitaria, económica y social - COVID 19.
Líder de Proceso / Jefe(s) Dependencia(s):	Alejandro Quintero Coral – Subdirector Administrativo y Financiero.
Objetivo de la Auditoría:	<p>Realizar un examen objetivo e independiente de los procedimientos de contratación, convocatorias, actos administrativos y actuaciones aplicados al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia entre el 19 de marzo y el 30 de junio de 2020, expedidos en el marco normativo de la emergencia económica y social declarada por la pandemia del COVID 19.</p> <p>Evaluar y hacer seguimiento a la implementación y ejecución normativa en la Contratación e Inversiones en periodo COVID 19, revisar la convergencia y objetividad de los actos administrativos expedidos por el ICPA en periodo COVID 19; verificando la respuesta oportuna y su ejecución a través del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>
Alcance de la Auditoría:	<p>Contratación de los meses de marzo (día 19) a junio 30 de 2020 enmarcada en las disposiciones especiales por la declaratoria de la emergencia económica y social declarada por el COVID 19.</p> <p>Revisión de los actos administrativos internos, emanados para atender situaciones de carácter general o particular en el periodo transcurrido en la declaratoria de emergencia por el COVID 19 (acuerdos, resoluciones, circulares, directivas).</p> <p>Evaluar cambios obligados por la emergencia por el COVID 19 que hayan afectado la planeación del Instituto (Presupuestales, Contables, aborales, Administrativos, TIC, Archivo, Biblioteca).</p>

	<p>Evaluar la respuesta del Sistema Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto, y el alcance de las medidas tomadas para minimizar el impacto del COVID 19.</p> <p>Verificar cambios importantes en el Mapa de Riesgos institucional presentados en periodo de la emergencia por COVID 19.</p>
<p>Criterios de la Auditoría:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de Colombia de 1991, art 212.213.215 entre otros. Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. • Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción. • Ley 1150 de 2007- Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. • Ley 397 de 1997 (agosto 7) por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura. • Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, Por medio del cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de servicios autoridades públicas. • Decreto 092 de 2017 Por medio del cual se reglamenta la contratación con Entidades privadas sin ánimo de lucro, a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia. • Decreto Legislativo al Cesante número 770 DE junio 2020"Por medio del cual se adopta una medida de protección al cesante, se adoptan medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo, se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP, se crea el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020". • Decreto 676 de 2020 "COVID-19 es reconocida como enfermedad laboral directa" • Decreto 440 marzo de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal.

- Decreto legislativo 568 de 2020 "Por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del estado de emergencia economía y social dispuesto en el decreto legislativo 417 de 2020"
- Decreto Legislativo n°561 de 2020 y Resolución Ministerial n°0630 de abril de 2020, con el fin de Implementar medidas transitorias en materia de cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- Resolución 891 de 2020, del 8 de junio de 2020 "Por medio del cual se adopta el protocolo de Bioseguridad para el manejo y control de riesgo del coronavirus en las bibliotecas"
- Resoluciones No. 133 de 2018 Por medio del cual se adoptó el manual de Contratación Establecido en el ICPA y Resolución 082 de febrero 2019, donde se actualiza el manual de contratación.
- Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por medio del cual se adopta el protocolo general de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia COVID 19"
- Circular 019 "Detención temprana del COVID 19". Circular conjunta 100-2020. Circular 0017 expedida por el Ministerio del Trabajo el 24 de febrero del 2020.
- Circular y actos administrativos generadas por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia de marzo a junio del año 2020 por el COVID 19.
- Guía de Transparencia en la Contratación Estatal durante la Pandemia del COVID 19

Reunión de Apertura					Ejecución de la Auditoría					Reunión de Cierre					
Día	04	Mes	07	Año	2020	Desde	01/7/2020	Hasta	31/7/2020	Día	21	Mes	08	Año	2020
							D / M / A		D / M / A						

FORTALEZAS DEL PROCESO.

- Las convocatorias públicas desarrolladas por el Instituto para atender a los artistas y creadores en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID 19, se sintió la mano tendida del instituto en cumplimiento de su deber misional y aportó a mitigar la situación difícil creada por el aislamiento preventivo obligatorio.
- Las acciones coordinadas de capacitación que ha venido logrando el Instituto a través de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y la ARL Positiva.
- La Capacidad de trabajo y colaboración de los funcionarios del Instituto, que de manera conjunta y con dificultades operativas generadas por la nueva modalidad obligada de trabajo en casa, lograron sacar adelante los procesos y motivaron la participación.
- La capacidad de adaptación y manera de transmitir positivismo de la alta Dirección, frente a la situación atípica de aislamiento y cambio total en la forma de trabajo, para lograr resultados efectivos.

DEBILIDADES DEL PROCESO.

- La dispersión de la información, motivada por el cambio obligado por el trabajo en casa, sumado a la no operación al 100% del Sistema para la Información Cultural SICPA.
- La modalidad de virtualidad, que dificultó la aplicación de técnicas de auditorías como la revisión física de documentos o entrevistas presenciales con los encargados del proceso, que ayudaran a dilucidar dudas.
- La falta de comunicación asertiva frente a los objetivos y el trámite del proceso auditor y las etapas que debía agotar.



RESUMEN DE RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA

Número	Detalle
<p>Recomendación No. 01.</p>	<p>Mantener un estricto control de las actividades adoptadas por el ICPA con motivo de la emergencia provocada por el COVID 19 y sus tiempos de ejecución, en aras a que las instrucciones dadas por los gobiernos Nacionales y Departamental, se reviertan en bienestar y prevención efectiva para el Instituto, sus servidores y usuarios; y que el ICPA no se exponga a riesgos de cumplimiento legal.</p>
<p>Recomendación No. 02.</p>	<p>Con el propósito de asegurar la información y actos administrativos proferidos por el ICPA en el periodo de la emergencia por COVID 19, se recomienda trazar una estrategia con cronograma incluido para el traslado efectivo de la información documental al archivo central, debidamente firmada y con cumplimiento de los demás requisitos del proceso de gestión documental (SGC) y los de excepción adoptados en el marco de la emergencia.</p> <p>Igualmente se recomienda socializar ampliamente el trámite a seguir, si algún servidor público requiere para su trabajo o conocimiento particular un acto administrativo que por motivo de la emergencia y lo regulado en el Instituto se encuentra en poder de quien lo produjo y no en el archivo central, o aún no se ha publicado en los sistemas de información como el SICPA o DOCUWARE.</p>
<p>Recomendación No. 03.</p>	<p>Cuando se tomen decisiones de manera plural por los responsables funcionales de los temas a considerar, se recomienda dejar las decisiones tomadas en actas o compromisos firmados que puedan evidenciar que el tema se trató, se discutió y se tomó una decisión para aplicación en el ICPA en torno al tema tratado en particular.</p> <p>Con relación a los contratos, cuyos contratistas de servicios personales que se aplicaron las disposiciones del decreto 558 del</p>

	15 de abril de 2020, se recomienda a los supervisores verificar el cumplimiento del proceso y lo establecido en la declaratoria de inexequibilidad del decreto.
Recomendación No. 04.	En atención a que la Contraloría General de Antioquia, motivada por las dificultades que se puedan presentar en el marco de la emergencia por el COVID 19 y el trabajo en casa, ejercido por la mayoría de los entes oficiales del departamento, suspendió mediante Resolución No. 2020500001372 del 31 de julio de año 2020, el cumplimiento de lo estipulado en la Resolución No. 2019500002096 del 26 de noviembre de 2019, relacionado con la rendición permanente de la cuenta. Esta oficina recomienda que desde la Subdirección Administrativa y financiera se diseñe una estrategia para que una vez se termine dicha suspensión, se pueda poner al día el Instituto con toda la información obligada en el sistema de gestión transparente, evitando posibles procesos administrativos sancionatorios.
Recomendación No. 05.	El Instituto, atendiendo la época atípica que se atraviesa por la emergencia decretada por el COVID 19 y atendiendo lo establecido por Colombia Compra Eficiente en su Guía de Transparencia en la Contratación Estatal Durante la Pandemia del COVID-19, podría considerar un mayor análisis de los riesgos contractuales, ya que si bien el cumplimiento del contrato y los recursos están protegidos por una póliza, las frecuencias e impactos para el riesgo puedan variar significativamente y afectar de manera grave en cumplimiento en la gestión Institucional.
Recomendación No. 06.	El Instituto, puede formular una política clara de aprobación y divulgación de planes, programas o protocolos entre otros, de manera que queden claros, no solo los requisitos que deben reunir los documentos, sino los actos mediante los cuales se aprueban y ordenan su divulgación, esto generaría mayor nivel de certidumbre de oficialidad y ayudaría al control, cumplimiento y conocimiento de los mismos.

<p>Recomendación No. 07.</p>	<p>Si bien el Instituto mostró diligencia y capacidad funcional para poder cumplir misionalmente con las demandas y obligaciones mediatas que trajo la declaratoria de la emergencia por COVID 19, esta Auditoría recomienda trazar una estrategia que permita lo más pronto posible poner en funcionamiento al 100% del sistema de información para la cultura SICPA, esta herramienta podría proporcionar mayor agilidad a los procesos de convocatorias, reduciría el riesgo de error humano y permitiría un mayor nivel de trazabilidad de la información, asegurando una mayor claridad de control y seguimiento de los procesos de convocatorias públicas.</p>
<p>Recomendación No. 08.</p>	<p>Lograr una mayor claridad en los actos administrativos que profiere el Instituto, su parte motiva no solo debe contener el sustento normativo, sino que debe contar un relato claro de los hechos que llevan al ICPA a tomar la decisión del resuelve, adoptando una decisión no solo bien soportada, sino clara al lector, esto evitaría consultas innecesarias y aportaría al elemento de información clara y transparente.</p>
<p>Recomendación No. 09.</p>	<p>En la etapa pre proceso (convocatorias públicas y contractuales) se deben considerar todas las variables, posibles riesgos, fortalezas o debilidades tecnológicas o administrativas que puedan llevar al Instituto a no cumplir con los cronogramas y planeación inicial del proceso, si bien es cierto, la norma permite los cambios debidamente soportados, también se debe tener en cuenta que el alargue de los procesos, teniendo en cuenta la limitación de recursos, puede ir en contra de las demás acciones planeadas en la vigencia por el ICPA.</p>

RESUMEN DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

Número.	Detalle.
<p>Observación No. 01.</p>	<p>El Plan Anual de Adquisiciones, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015, es un instrumento de planeación contractual de la Entidad Estatal, igual al plan general de</p>

	<p>compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Si bien el ICPA formuló y publicó con apego a la norma el PAA 2020. Al revisar este plan, frente al monto total de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que ampararon la compra de elementos de bioseguridad para atención de la emergencia por COVID 19, encontramos que lo programado para este concepto corresponde a la cifra de \$4.980.000 y la compra se realizó por \$5.209.301, arrojando una diferencia en la demanda en el PAA, esto va en contravía de uno de los aspectos que busca cubrir esta herramienta de planeación en sus opciones de modificación y/o actualización “para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios”.</p> <p>Lo anterior puede limitar la participación de oferentes del proceso, ya que la información para tomar decisiones de ofertar los productos no es completa.</p>
<p>Observación No. 02.</p>	<p>En el Sistema de Gestión de la Calidad – SGC, adoptado por el ICPA, en el proceso de gestión financiera, procedimiento P-GF-02, actividad 5 y 6 establece que “El Profesional Universitario expide el CDP, a través del sistema SICOF y lo envía para su aprobación” y “El Certificado de disponibilidad Presupuestal es aprobado en el sistema por el Subdirector Administrativo y Financiero y el Profesional Universitario encargado de Presupuesto”. En la actividad 10 relacionada con la expedición de RCP establece “Se realiza a través del sistema el Registro Presupuestal y se envía al subdirector Administrativo y Financiero para su aprobación. Trámite que no se viene cumpliendo de acuerdo a lo establecido por el procedimiento, según se pudo verificar en la</p>

	<p>revisión del CDP No. 106 del 22 de mayo de 2020 y los RCP No. 161 del 29 de mayo de 2020, No. 162 del 29 de mayo de 2020, No. 164 del 29 de mayo de 2020 y No. 163 del 29 de mayo de 2020. Situación que no permite el debido control y evidenciar la debida segregación de funciones y podría generar situaciones confusas al momento de individualizar responsabilidades.</p>
<p>Observación No. 03.</p>	<p>La ley 1474 de 2011 en su artículos 83 y 84, consigna la obligación de vigilancia permanente de los actos de las entidades públicas y establece los deberes del supervisor se realizar un seguimiento claro y oportuno a los contratos supervisados, igual obligación lo consigna el Manual de Contratación del ICPA, establecido mediante resolución N°.000133 de mayo 7 de 2018, al revisar el informe de supervisión de las órdenes de compra No. 49418-2020 y 49515-2020, se encuentra que el formato es poco práctico y no son lo suficientemente claros, ni proporcionan la información integral, situación que no permite un adecuado control de la inversión.</p>

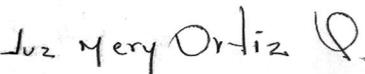
CONCLUSIONES DE AUDITORÍA.

- 1) En términos generales en Instituto entre el 19 de marzo y el 30 de junio del año 2020, ha adoptado y cumplido las normas expedidas durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por motivo de la pandemia por COVID 19. Los procesos y procedimientos han sido ejecutados por los servidores y contratistas de prestación de servicios del Instituto de manera adecuada, teniendo en cuenta las limitaciones que ha impuesto la virtualidad y la modalidad obligada de trabajo en casa.

- 2) Las inversiones del Instituto en este periodo (marzo 19 a junio 30 del año 2020), han estado enfocadas a contribuir y a aliviar la situación de los artistas y creadores del Departamento de Antioquia, así como a preservar la salud y el bienestar de sus servidores.



PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI.
Auditor Líder



LUZ MERY ORTIZ QUINTERO
Auditor